Firmado digitalmente por LAZARTE MARIÑO Fernando Alonso FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.03.2025 17:34:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Marzo del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000071-2025-DGDP-VMPCIC/MC

I. VISTO, el Informe N° 000004-2025-SDPCICI-DDC PUN/MC del 24 de enero de 2025 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el Señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, y;

II. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1. Que, los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña, ubicados en los distritos de Asillo, San José, provincia de Azángaro, departamento de Puno, cuentan con paneles de señalización e hitos de delimitación. No obstante, no están registrados en el portal web del Sistema de Información Geográfica de Arqueología (SIGDA);

2. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000569-2023-DCIA/MC, del 29 de diciembre de 2023, se aprobó el informe de resultados del 'Proyecto de Evaluación Arqueológica del Proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN)', ubicado en los distritos de San Antón, Asillo, San José, Azángaro y Ollachea, en las provincias de Carabaya y Azángaro, departamento de Puno. En el mencionado informe, se delimitaron provisionalmente los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña, dentro de los cuales se encuentran las áreas de las torres 303, 309 y 310;

3. Que, mediante la Resolución Directoral N° 000255-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, del 12 de junio de 2024, se autorizó a la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el Señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, la ejecución del 'Proyecto de Rescate Arqueológico para el Proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III', el cual incluye los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña. Entre los objetivos de dicha intervención, se establece la actualización del polígono que delimita los remanentes de los sitios arqueológicos objeto del rescate, así como la elaboración de los expedientes técnicos y la realización de la demarcación física y señalización definitiva;

4. Que, mediante el Acta de Inspección del 12 de julio de 2024, personal de la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno (en adelante, la SDPCICI-DDC PUN), se dejó constancia de la inspección realizada a los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña, en la cual se constató que, en el área del referido proyecto de rescate, se ejecutó la excavación de pozos para la instalación de pilotes de cimentación para torres, lo que provocó el corte de terrazas prehispánicas y la destrucción de muros de contención. Fueron atendidos por el representante de la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, director a cargo del referido proyecto, quienes firmaron el acta en señal de conformidad;

5. Que, mediante la Carta N° 001131-2024-DCIA-VMPCIC/MC del 13 de agosto de 2024, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunicó a la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC, en atención a la solicitud de ampliación de la vigencia de autorización emitida mediante la Resolución Directoral N° 000255-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8EUXP53**

2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, que no se pronunciarían hasta el esclarecimiento de los hechos reportados en el Acta Informatizada de Inspección N° 068-2024-DDC-PUN-MC del 04 de julio de 2024, referente a la inspección realizada a los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña;

6. Que, mediante el Informe Tecnico N° 000007-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC del 03 de septiembre de 2024, un arqueólogo de la SDPCICI-DDC PUN, informó en atención a la inspección realizada el día 12 de julio de 2024, donde verificó: (i) La alteración de los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña por la excavación de 12 de pozos destinados a la instalación de pilotes de cimentación para torres de alta tensión. Siete terrazas prehispánicas resultaron afectadas, incluyendo la destrucción parcial de cuatro muros de contención de mampostería ordinaria. (ii) Ejecutadas entre los meses de junio y julio de 2024. (iii) Los presuntos responsables serían, la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta;

7. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000014-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC del 10 de octubre de 2024 (en adelante, la resolución de PAS), la SDPCICI-DDC PUN, instauró procedimiento administrativo sancionador contra la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el Señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, por ser presuntos responsables de haber alterado los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña, sustentado en el Informe Tecnico N° 000007-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC, tipificándose con ello la presunta comisión de infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296;

8. Que, mediante el Expediente N° 0160731-2024 y el Expediente N° 0160732-2024 del 31 de octubre de 2024, la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el Señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, presentarón sus descargos contra la resolución de PAS;

9. Que, mediante el Informe Técnico Pericial N° 000003-2024-SDPCICI-DDC PUN-VMV/MC del 21 de diciembre de 2024, se determinó que el grado de valoración de los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña, es “relevante”. Asimismo, que la gradualidad de la afectación, es “leve”, en función al análisis de los criterios establecidos en los Anexos 01 y 02 del del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

10. Que, mediante el Informe N° 000004-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC del 24 de enero de 2025, la SDPCICI-DDC PUN, recomendó imponer una sanción administrativa de multa contra la HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el Señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, por ser responsables de haber alterado los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña; infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296;

DE LA EVALUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

11. Que, el procedimiento administrativo sancionador es un mecanismo ejercido en el marco del *ius puniendi* estatal y está compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la responsabilidad de los administrados por la comisión o no de una infracción administrativa; en ese contexto, el numeral 2 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (en adelante, TUO de la LPAG), señala que ninguna sanción administrativa puede

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8EUXP53**

imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente;

12. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta al resolver el procedimiento instaurado, el principio del debido procedimiento previsto en el numeral 1.2 del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el Principio de verdad material, recogido en el numeral 1.11 del artículo IV de la misma norma, este último que establece que, *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones (…)";*

13. Que, de los antecedentes del presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 000255-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC autorizó a la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y al Señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, la ejecución del 'Proyecto de Rescate Arqueológico para el Proyecto Línea de Transmisión para la Conexión de la Central Hidroeléctrica San Gabán III', el cual incluyó los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña. En el artículo séptimo de la referida resolución, se señaló lo siguiente:

    - Establecer que la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC, mientras no se concluyan los trabajos de rescate y no se otorgue conformidad a su informe de resultados respectivo, no podrá realizar ningún tipo de obra ni actividad relacionada en los ámbitos autorizados dentro del marco del proyecto referido.

14. Que, asimismo, el Acta Informatizada de Inspección N° 068-2024-DDC-PUN-MC, emitida en la inspección llevada a cabo el día 04 de julio de 2024 a los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña, advirtió lo siguiente:

    - La afectación causada por las obras de ingeniería del proyecto aprobado, mediante la Resolución Directoral N° 000255-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC. Por lo tanto, se exhortó a la referida empresa a paralizar dichas obras, debido a que no adoptó los procedimientos establecidos en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

15. Que, al respecto, los literales e) y f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, establecen lo siguiente:

    "Artículo 49. - Infracciones y sanciones

    49.1 Sin perjuicio de las penas que imponga el Código Penal por delitos cometidos contra el Patrimonio Cultural (…) el Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional (…), quedan facultados para imponer las siguientes sanciones administrativas:
    (…)

    e) Multa a quien altere un bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación sin tener la autorización del Ministerio de Cultura *o la certificación que descarte la condición de bien cultural, sin perjuicio de las medidas provisionales, cautelares y correctivas que se consideren pertinentes."*

    f) Multa por la intervención u obra pública o privada ejecutada en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación *cuando se realice sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura o* ***cuando, contando con tal autorización, se compruebe que estas se ejecutan incumpliéndose lo aprobado o autorizado por el Ministerio de Cultura****."*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8EUXP53**

(…).

16. Que, de lo expuesto en párrafos precedentes, la resolución de PAS contra la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, se inició por alterar los Sitios Arqueológicos de Pukara y Condorquiña sin la autorización del Ministerio de Cultura, lo cual se tipifica en el literal e), numeral 49.1 del artículo 49 de la citada ley. Sin embargo, dicha empresa y el señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, sí contaban con la autorización, mediante la Resolución Directoral N° 000255-2024-DCIA-DGPA-VMPCIC/MC, pero no cumplierón con lo autorizado, lo que se tipifica en el literal f), numeral 49.1 del artículo 49 de la citada ley. En ese sentido, el órgano instructor debió iniciar el proceso bajo el último literal citado.

17. Que, el principio de tipicidad obliga a que la ley describa de manera específica la conducta que conlleva una sanción determinada, la cual también debe estar claramente delimitada. Este principio supone la necesidad de una predeterminación normativa de las conductas ilícitas y las sanciones correspondientes, mediante preceptos jurídicos que permitirán predecir, con un grado suficiente de certeza, qué conductas constituyen una infracción y qué sanciones son aplicables. La exigencia de esta predeterminación recae sobre el legislador, quien tiene el deber de configurar las conductas ilícitas y sus sanciones en las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible, para que los ciudadanos conozcan de antemano el ámbito de lo proscrito y prever las consecuencias de sus acciones. En este sentido, el principio de tipicidad implica la imperiosa necesidad de una predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos que permitan predecir con suficiente certeza las conductas y conocer, de antemano, las responsabilidades y sanción. Este principio se encuentra previsto en el artículo 248 del TUO de la LAPG, en los siguientes términos:

Artículo 248. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

[…]

4. Tipicidad. - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificarlas conductas o determinar sanciones, […].

18. Que, en atención a los principios de legalidad y debido procedimiento, establecidos en los numerales 1.1 y 1.2 del Art. IV del Título Preliminar, así como en el literal a) del inciso 1 del artículo 257 del TUO de la LPAG, los cuales disponen que las entidades públicas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades atribuidas, y en virtud de lo anteriormente expuesto, esta dirección dispone el archivo del procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante la resolución de PAS contra los administrados;

19. Que, en el caso objeto de análisis, se tiene que el órgano instructor no ha especificado de manera totalmente clara los elementos mediante los cuales se ha determinado el tipo de infracción, por lo que, corresponde salvaguardar los documentos que sustentaron el acto administrativo emitido, en el extremo referido a

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8EUXP53**

la tipificación, con la finalidad de que el órgano instructor evalúe la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra quienes resulten responsables por afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la empresa HYDRO GLOBAL PERÚ SAC y el señor Arturo Vicente Tandaypan Villacorta, instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000014-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC del 10 de octubre de 2024, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución. Sin perjuicio, de que, el órgano instructor evalué la apertura de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra quienes resulten responsables por afectar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO. - REMÍTASE la presente resolución a la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLACE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **8EUXP53**